



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00167-00

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

4 ABR. 2022

RADICACIÓN: 2016 - 00167
PROCESO: PERTENENCIA

El numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, sostiene que el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse a través de los medios de impugnación establecidos en la Ley, promovidos en contra del auto que apruebe la liquidación de costas procesales.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que este no es el momento procesal oportuno para discutir la liquidación de las expensas ni el monto de las agencias en derecho, el Despacho, deberá rechazar por improcedente, los recursos de reposición y en subsidio apelación formulados en contra del proveído calendarado el 1° de febrero de 2022, por medio del cual ordenó a la Secretaría del Juzgado, rehacer la liquidación de costas procesales, en los términos del artículo 366, citado supra.

Ahora bien, el Juzgado, atendiendo los parámetros legales de que trata el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto del 2 de julio de 2020 militante a folio 453 de este cuaderno principal, en el sentido de indicar que la suma total por concepto de agencias en derecho, en esta instancia, equivale a siete millones de pesos (\$7'000.000.00 m/cte.) y, no, como inicialmente se dispuso en el mentado proveído.

Lo anterior, atendiendo las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5° numeral 1°, en virtud de la cuantía del proceso correspondiente al valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-136854, para el año 2016, en los términos del numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido.

Dicho lo anterior, por Secretaría, procédase a cumplir la orden judicial impartida mediante auto del 1° de febrero de 2022 e ingrese nuevamente las presentes diligencias al Despacho, a fin de disponer sobre la aprobación de las costas procesales de ambas instancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
022	5 ABR. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	